

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo a continuación pago sumas de dinero Constructora Romero Ariza S.A. vs. José Cristóbal Tami Rojas. Radicación No. 2017-00240-00.

En firme la sentencia que accedió a las pretensiones invocadas por la Constructora Romero Ariza en el proceso declarativo promovido contra José Cristóbal Tami Rojas, al igual que el auto que impartió aprobación a la liquidación de costas, aquella pidió ordenar al demandado el pago de la sumas debidas según lo dispuesto en el fallo, más los intereses respectivos (folio 1 C. 4), petición a la que accedió el despacho mediante auto del 15 de febrero de 2021 (folio 4 C. 4).

El demandado, conforme lo indicado en el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso, se notificó por estados de la orden de pago, y transcurrido el término de traslado, guardó silencio.

Así que, se hallan configuradas las exigencias contempladas en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso para ordenar, tal como lo establece la norma en cita, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en la orden de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución contra el demandado José Cristóbal Tami Rojas, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de apremio.

SEGUNDO.- ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- CONDENAR al pago de las costas al demandado. Tásense e inclúyase en su liquidación la suma de \$2.000.000,00, por concepto de agencias en derecho.

CUARTO.-ORDENAR la remisión del expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, para que, en atención a lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-11032 de 2018, asuman el conocimiento del asunto, una vez cobre ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
449b3af36b6c2a827c4354293f66fb854418e58f8aca576add74ad99f0e3bae0

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**